

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 8 DE JULIO DE 2015**

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACÁMBARO  |  | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM002 |
|--|--|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 1 de junio de 2015.  |                              |
| <b>Denunciante</b>   | Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.   |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Ramón Merino Loo, en su carácter de candidato electo a la presidencia municipal de Acámbaro del Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.  |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violaciones en materia electoral, consistentes en el uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral.  |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 1 de junio de 2015.   |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, el escrito de queja signado por el ciudadano Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.<br/>En esa misma fecha, se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarse bajo el número de expediente 2/2015-PES-CM002, se admite y se requiere información.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/29/2015, se informó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, acerca de la admisión de la queja.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/30/2015, se le requiere información al representante propietario del Partido Acción Nacional.</li> <li>• El 11 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se le requiere información al Periódico La Antorcha de Acámbaro.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, mediante oficio se le requiere información al Periódico Zona Franca.</li> <li>• El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 7 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                              |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y</b>  | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |                              |

|  |   |
|--|---|
| <b>el sentido de la resolución correspondiente</b> |   |
| <b>Estado actual</b>                               | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACÁMBARO  |  | EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM002 |
|--|--|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 1 de junio de 2015.  |                             |
| <b>Denunciante</b>   | Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.   |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Ramón Merino Loo, en su carácter de candidato electo a la presidencia municipal de Acámbaro del Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.  |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Presunta comisión de hechos infractores a la normatividad electoral, consistentes en colocación de propaganda ilícita.   |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 2 de junio de 2015.   |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, el escrito de queja signado por el ciudadano Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.</li> <li>• El 2 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarse bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM002, se admite y se requiere información.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/32/2015, se informó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral la admisión de la queja.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se notificó al denunciante el auto de fecha 2 de junio de 2015.</li> <li>• El 11 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se le requiere información al Periódico La Antorcha de Acámbaro.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, mediante oficio se le requiere información al Periódico Zona Franca.</li> <li>• El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 8 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                             |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y</b>  | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |                             |

|  |   |
|--|---|
| <b>el sentido de la resolución correspondiente</b> |   |
| <b>Estado actual</b>                               | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CELAYA   |   | EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM7 |
|---|---|---------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 2 de junio de 2015  |                           |
| Denunciante   | Tania Liliana Olivares Rea, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XII del Instituto Nacional Electoral.  |                           |
| Denunciado  | Ismael Pérez Ordaz, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato y Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, candidato a la Presidencia Municipal de Celaya del Partido Acción Nacional.  |                           |
| Materia de la queja o denuncia  | Uso indebido de recursos públicos.  |                           |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.  |                           |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya escrito de queja signado por la ciudadana Tania Liliana Olivares Rea, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital XII del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica y registra la denuncia con el número de expediente 3/2015-PES-CM7, así mismo se requirió a la denunciante para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, acreditara el carácter con que se ostenta.</li> <li>• El 4 de junio de 2015, se notificó a la denunciante el auto referido.<br/>En esa misma fecha se recibió oficio por medio del cual la denunciante da cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, mediante proveído se admite la denuncia y se le tiene a la denunciante en tiempo y forma acreditando su personalidad. Así mismo la autoridad sustanciadora consideró necesario allegarse de las probanzas necesarias para arribar al conocimiento de los hechos denunciados.<br/>En esa misma fecha se giró oficio a la empresa Casa Inn, Business Hotel Celaya y al Presidente del Comité Municipal de Celaya del Partido Acción Nacional, para que proporcionaran información relativa a la materia que se denuncia.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, mediante oficio se requirió información al Ayuntamiento de Celaya y al Servicio de Administración Tributaria.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con los escritos signados por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Celaya y por el representante legal de Hoteles Casa Inn y/o Casa Inn Business Hotel Celaya, acordándolos en tiempo y forma rindiendo el informe requerido.<br/>En esa misma fecha se llevó a cabo inspección de las páginas electrónicas <a href="http://repordebajio.com/reporte-celaya/vidita-margarita-zavala-celaya-en_apoyo-a-lemus/">http://repordebajio.com/reporte-celaya/vidita-margarita-zavala-celaya-en_apoyo-a-lemus/</a>, <a href="http://informativoagora.com/noticias/Celaya/vienen-calderon-y-margarita-a-respaldar-a-ramon/">http://informativoagora.com/noticias/Celaya/vienen-calderon-y-margarita-a-respaldar-a-ramon/</a>, <a href="http://www.oem.com.mx/elsoldelbajio/notas/n3802879.htm">http://www.oem.com.mx/elsoldelbajio/notas/n3802879.htm</a>, por parte de la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Celaya.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, mediante proveído se ordenó requerir al denunciante a efecto de que proporcionara domicilio para emplazar al ciudadano Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.</li> <li>• El 24 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se sobresee el procedimiento especial sancionador, en virtud de</li> </ul> |                           |

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | que el Consejo Municipal consideró la falta de indicios necesarios para continuar con la tramitación del procedimiento. |
|                      | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b> | Procedimiento sobreseído.   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CELAYA |   | EXPEDIENTE 4/2015-PES-CM07 |
|---|---|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>                         | 7 de junio de 2015.   |                            |
| <b>Denunciante</b>  | Guillermo Eloy Mondragón Mendoza, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Celaya.   |                            |
| <b>Denunciado</b>   | Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, candidato a la presidencia municipal de Celaya del Partido Acción Nacional.   |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>                                       | Violación a la veda electoral.  |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 7 de junio de 2015, recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya, escrito de queja signado por el ciudadano Guillermo Eloy Mondragón Mendoza, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el referido Consejo.</li> <li>• El 16 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica y registra la denuncia con el número de expediente 4/2015-PES-CM7, así mismo se desecha en virtud de que el denunciante no exhibió los elementos de la prueba técnica que ofreció.</li> </ul> |                            |
| <b>Estado actual</b>  | Queja desechada.  |                            |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CELAYA</b> |  | <b>EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM7</b> |
|---|--|----------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>                                 | 9 de junio de 2015   |                                  |
| <b>Denunciante</b>  | John Salvador Guerra Meuse, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Celaya.  |                                  |
| <b>Denunciado</b>   | Ramón Ignacio Muñoz Ledo, candidato a presidente municipal por el Partido Acción Nacional; Heriberto Jacobo Méndez, propietario, impresor y distribuidor de ediciones Paulinas S.A de C.V; la asociación religiosa "LA SANTÍSIMA TRINIDAD" y el Partido Acción Nacional.   |                                  |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>   | Inducción de un ministro de culto, asociación o agrupación religiosa y recepción de beneficios por no votar por un candidato y/o partido político en el día de la jornada electoral.   |                                  |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 9 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Celaya escrito de queja signado por el ciudadano John Salvador Guerra Meuse, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Celaya.</li> <li>• El 17 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica, registra y admite la denuncia con el número de expediente 5/2015-PES-CM7, así mismo se requirió al denunciante para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, proporcionara su domicilio completo.</li> <li>• El 25 de junio de 2015, mediante proveído se requirió al denunciante para que proporcionara domicilios de los denunciados.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se sobresee el procedimiento especial sancionador, en atención al incumplimiento del auto de fecha 25 de junio de 2015, por parte del denunciante.</li> </ul> |                                  |
| <b>Estado actual</b>  | Procedimiento sobreseído.  |                                  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.  |  | EXPEDIENTE 007/2015-PES-CM14 |
|--|--|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 11 de mayo de 2015.  |                              |
| <b>Denunciante</b>   | René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, C.I.N  |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la presidencia municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable   |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Difusión de propaganda electoral en material no textil.  |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 12 de mayo de 2015.   |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado.</li> <li>• El 12 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se radica la denuncia referida, se registra con el número 007/2015-PES-CM14, se admite, se requiere al quejoso y se reserva a efectuar el emplazamiento y dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el referido auto.</li> <li>• El 15 de mayo de 2015, mediante auto se señaló fecha y hora para realizar la inspección solicitada por el denunciante.</li> <li>• El 16 de mayo de 2015, se llevó a cabo inspección ordenada en el auto de admisión.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, por medio del cual el denunciante solicita de nueva cuenta la realización de la inspección, a efecto de que se constate la propaganda denunciada.</li> <li>• El 25 de mayo, mediante proveído se ordenó realizar de nueva cuenta la inspección y en la misma fecha se llevó a cabo.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo en sesión extraordinaria, acordó el dictado de medias cautelares.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se notificó el referido acuerdo al denunciante y a los denunciados.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con el fin de constatar el retiro de la propaganda denunciada.</li> </ul> <p>En misma fecha, se dictó proveído en el que se tiene a los denunciados cumpliendo las medidas cautelares.</p> |                              |

|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
|                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 16 de junio de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal, escrito por medio del cual el denunciante se desiste de la denuncia.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el citado escrito y se sobresee el procedimiento especial sancionador.</li> </ul> |   |
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido.   |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento especial sancionador.   |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>  | El 30 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, acordó el dictado de medias cautelares en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo del presente año. |
| <b>Estado actual</b>      | Procedimiento sobreseído.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.  |  | EXPEDIENTE 009/2015-PES-CM14 |
|--|--|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 27 de mayo de 2015.  |                              |
| <b>Denunciante</b>   | Moisés Villegas Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N   |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Diario “El Regional Buen Día”, Leticia Balderas Sandoval Directora General y/o quien resulte responsable.  |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violaciones a la normatividad electoral, consistentes hacer en declaraciones calumniosas.  |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 27 de mayo de 2015.   |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N el escrito de queja signado por el ciudadano Moisés Villegas Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido Consejo Municipal.<br/>En misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la denuncia, se registra con el número 009/2015-PES-CM14, se admite, se reserva el emplazamiento y se niega el dictado de medidas cautelares.<br/>En misma fecha se notificó al denunciante el referido auto.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, mediante oficio CM14/033/2015 se pide al Director del Diario “El Regional Buen Día”, conceda el derecho de réplica al ciudadano Moisés Villegas Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el auto de fecha 27 de mayo de 2015.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se da contestación al oficio CM14/033/2015.</li> <li>• El 25 de junio de 2015, se recibió oficio por medio del cual el ciudadano Moisés Villegas Hernández se desiste de la denuncia.<br/>En esa misma fecha, mediante auto se sobresee el procedimiento especial sancionador.</li> </ul> |                              |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |                              |

|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Dictar las medidas a que haya lugar.  |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>                    | Procedimiento especial sancionador.   |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>                      | El Consejo Municipal de Dolores Hidalgo C.I.N. determinó negar el dictado de medidas cautelares por resultar actos consumados, irreparables o de imposible reparación |
|                           | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i> | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>      | Procedimiento sobreseído.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.  |  | EXPEDIENTE 010/2015-PES-CM14                          |
|--|--|---|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 30 de mayo de 2015.  |   |
| <b>Denunciante</b>   | René Martínez Zárate, representate propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, C.I.N.  |   |
| <b>Denunciado</b>  | Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable   |   |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Difusión de propaganda electoral en elementos equipamiento urbano  |   |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 12 de mayo de 2015.   |   |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 30 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado. En esa misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la denuncia, se registra con el número 010/2015-PES-CM14, se admitió y se reservó a efectuar el emplazamiento y dictado de medidas cautelares. En esa misma fecha, se llevó a cabo inspección ordenada en el auto de admisión.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, mediante proveído se dio cuenta de la diligencia de inspección realizada.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se ordenó girar oficio al ciudadano Felipe de Jesús Rayas García, Presidente del Consejo Directivo del SIMAPAS.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, mediante auto se da cuenta con el escrito signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N y el escrito del ciudadano Felipe de Jesús Rayas García Presidente del Consejo Directivo del SIMAPAS.</li> <li>• El 16 de junio de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal, escrito por medio del cual el denunciante se desiste de la denuncia.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el citado escrito y se sobresee el procedimiento especial sancionador.</li> </ul> |   |
| <b>Medidas cautelares</b>  | <i>Materia de la solicitud de adopción de</i>  | Retiro de la propaganda electoral de lugar prohibido. |

|                      |  |  |
|----------------------|--|--|
|                      | <i>medidas cautelares</i>  |  |
|                      | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i> | Procedimiento especial sancionador.  |
|                      | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>   | El 30 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, se reservó dictar la medida cautelar hasta en tanto se obtuviera la información de la investigación preliminar ordenada. |
| <b>Estado actual</b> | Procedimiento sobreseído.  |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.  |  | EXPEDIENTE 011/2015-PES-CM14 |
|--|--|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 4 de junio de 2015.  |                              |
| <b>Denunciante</b>   | René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, C.I.N.   |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.  |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Promoción y campaña fuera del plazo legal.   |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 4 de junio de 2015.   |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado. En esa misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la denuncia referida, se registra con el número 011/2015-PES-CM14, se admitió y se reservó a efectuar el emplazamiento.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se notificó el referido proveído.</li> <li>• El 16 de junio de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal, escrito por medio del cual el denunciante se desiste de la queja.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el citado escrito y se sobresee el procedimiento especial sancionador.</li> </ul> |                              |
| <b>Estado actual</b>   | Procedimiento sobreseído.  |                              |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.   |  | EXPEDIENTE 012/2015-PES-CM14   |
|---|--|--|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 6 de junio de 2015.  |  |
| Denunciante   | René Martínez Zárate, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo, C.I.N.   |  |
| Denunciado  | Miguel Ángel Rayas Ortiz, candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.  |  |
| Materia de la queja o denuncia  | Utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.  |  |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 6 de junio de 2015.   |  |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 6 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N el escrito de queja signado por René Martínez Zarate, representante del Partido Acción Nacional ante el órgano electoral mencionado. En esa misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la denuncia referida, se registra con el número 012/2015-PES-CM14, se admitió y se reservó a efectuar el emplazamiento.</li> <li>El 7 de junio de 2015, se notificó el referido proveído.</li> <li>El 16 de junio de 2015, se recibió en el referido Consejo Municipal, escrito por medio del cual el denunciante se desiste de la queja.</li> <li>El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el citado escrito y se sobresee el procedimiento especial sancionador.</li> </ul> |  |
|   | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso. |
| Estado actual   | Procedimiento sobreseído.  |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE GUANAJUATO  |  | EXPEDIENTE 04/2015-PES-CM15 |
|--|--|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 19 de abril de 2015.   |                             |
| <b>Denunciante</b>   | José Jesús Correa Ramírez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.   |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Presidente Municipal de Guanajuato y/o quien resulte responsable   |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Propaganda Gubernamental.  |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 19 de abril de 2015.  |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 19 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, oficio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en el que se comunica el proveído de 15 de abril de 2015, por medio del cual reencauza al referido Consejo Municipal, el escrito de queja de 10 de abril de 2015. En misma fecha, se dictó proveído por el órgano municipal en comento en el que se radica la referida queja y se registra bajo el número de expediente 4/2015-PES-CM15, se admite la denuncia, se ordena requerimiento al denunciante y diligencia de inspección, reservándose el emplazamiento. Notificándose al denunciante en misma fecha.</li> <li>• El 22 de abril de 2015, se realiza diligencia de inspección ordenada en proveído de 19 de abril de 2015.</li> <li>• El 24 de abril de 2015, el denunciante cumple con el requerimiento ordenado en proveído de admisión.</li> <li>• El 27 de abril de 2015, se ordena emplazar al denunciado y se le cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, notificándose el mismo el 28 de abril del año en curso.</li> <li>• El 28 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena regularizar el procedimiento, dejando sin efecto el emplazamiento al denunciado y se ordena requerir a la Dirección de Obra Pública Municipal, notificándose el referido proveído en misma fecha al denunciante.</li> <li>• El 30 de abril de 2015, se notificó requerimiento a la Dirección de Obras Públicas municipal.</li> <li>• El 1 de mayo de 2015, se recibió respuesta de la Dirección de Obra Pública al requerimiento formulado.</li> <li>• El 6 de mayo de 2015, se ordenó realizar diversos requerimientos y se reserva el emplazamiento, notificándose en la misma fecha requerimiento a Obra Pública Municipal.</li> <li>• El 7 de mayo de 2015, se recibió respuesta por la referida Dirección Municipal al requerimiento formulado.</li> </ul> |                             |

|                           |  |  |
|---------------------------|--|--|
|                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de mayo de 2015, se ordenó requerir a la contratista, respeto de la propaganda denunciada, reservándose el emplazamiento, notificándose en misma fecha.</li> <li>• El 11 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena requerir de nueva cuenta a la contratista y se le apercibe en caso de no dar contestación al mismo, notificándose en misma fecha.</li> <li>• El 12 de mayo de 2015, se recibió el escrito de respuesta de la contratista, asimismo, se dictó proveído por el que se ordena emplazar al Director General de Obra Pública Municipal, se niega el dictado de la medida cautelar y se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. Notificándose a las partes y al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el 13 de mayo de 2015.</li> <li>• El 14 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal el oficio TEEG-ACT-437/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el auto del 13 de mayo de 2015, en el cual se acuerda formar el cuadernillo número 58-2015CP, en el que se tiene por informado de la negativa del no dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 15 de mayo de 2015, se recibió escrito signado por el denunciante Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, nombrando autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones.<br/>En esa misma fecha el ciudadano Jorge Ignacio de la Peña Gutiérrez, Director General de Obra Pública Municipal de Guanajuato, nombró facultado para oír y recibir notificaciones.</li> <li>• El 20 de mayo de 2015, se remitió informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.<br/>En esa misma fecha se notificó el auto de fecha 20 de mayo dictado por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual se ordena integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEEG-PES-44/2015, así mismo turnarse a la Tercera Ponencia.</li> <li>• El 4 de junio de 2015, se notificó el auto de misma fecha por medio del cual se ordenó requerir a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, para que realice aclaraciones y descripciones detalladas con respecto a la sustanciación del procedimiento especial sancionador.</li> <li>• El 10 de junio de 2015, se dio contestación al requerimiento hecho por el Mtro. Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado Ponente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |  |
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro de la propaganda gubernamental. |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador     |

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
|                      | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i> | El Consejo Municipal de Guanajuato determinó improcedencia de las medidas cautelares en virtud de que la propaganda denunciada es mera información vial para la ciudadanía. |
| <b>Estado actual</b> | Sentencia definitiva.  |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE GUANAJUATO  |   | EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM15 |
|--|---|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 26 de mayo de 2015.   |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Julio César García Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Municipal en Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática.   |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Partido Verde Ecologista de México, Edgar Castro Cerrillo y/o quien resulte responsable.  |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Aplicación indebida de propaganda electoral violatoria de la ley electoral.   |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | El 25 de mayo se dictó auto por medio del cual se requiere información, previo a acordar la admisión o desechamiento de la denuncia.  |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 de mayo de 2015, se recibió escrito por medio del cual el licenciado Francisco Javier Ramos Pérez, Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, remite el escrito de denuncia signado por el ciudadano Julio César García Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Municipal en Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que sea integrado como procedimiento sancionador 5/2015-PES-CM015.<br/>En esa misma fecha mediante auto dictado por el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, se ordenó radicar y registrar la denuncia con el número de expediente 5/2015-PES-CM15. Así mismo previo a acordar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se ordenó solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que informara si en su archivo existían documentos que acreditaran al ciudadano Julio César García Sánchez como Presidente del Comité Municipal en Guanajuato, del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>• El 26 de mayo de 2015, se recibió oficio SE/687/2015, mediante el cual el Lic. Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, da contestación al oficio CM015/43/2015 y refiere que en sus archivos no se encuentra documentación alguna que acredite la personería del ciudadano Julio César García Sánchez como Presidente del Comité Municipal en Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática.<br/>En misma fecha mediante proveído se ordenó requerir al ciudadano Julio César García Sánchez, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, acreditara la personería con que se ostenta.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se notificó el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se tiene por no presentada la denuncia, en virtud de que no se dio contestación al requerimiento formulado.</li> </ul> |                            |

|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 19 de junio de 2015, se informó al Tribunal Estatal Electoral y a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG, el referido proveído.</li> </ul> |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |
| <b>Estado actual</b>  | Se tuvo por no presentada la denuncia.   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE GUANAJUATO  |  | EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM15 |
|--|--|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 19 de mayo de 2015.  |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Julio César García Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Municipal en Guanajuato, del Partido de la Revolución Democrática.   |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Edgar Castro Cerrillo, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.   |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Aplicación indebida de propaganda electoral violatoria de la ley local.  |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 23 de mayo de 2015.   |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 19 de mayo de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por Julio César García Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Municipal en Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>• El 23 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar la denuncia con el número de expediente 6/2015-PSO-CG, así mismo se ordena reencauzar al referido Consejo Municipal.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, mediante oficio se remite la denuncia al Presidente del Consejo Municipal de Guanajuato.</li> <li>• El 25 de mayo de 2015, mediante proveído se ordena radicar y registrar la denuncia con el número de expediente 6/2015-PES-CM15, y así mismo previo a acordar la admisión o desechamiento de la denuncia se ordena solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que informe si en su archivo existen documentos que acrediten al ciudadano Julio César García Sánchez como Presidente del Comité Municipal en Guanajuato del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, se recibió escrito por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, da cumplimiento al requerimiento hecho por el Consejo Municipal de Guanajuato.<br/>En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir al ciudadano Julio César García Sánchez, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, acreditara la personería con que se ostenta.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, mediante oficio se formuló el requerimiento al denunciante.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se tiene por no presentada la denuncia, en virtud de que no se dio contestación al requerimiento formulado.</li> </ul> |                            |

|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 19 de junio de 2015, se informó al Tribunal Estatal Electoral y a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG, el referido proveído.</li> </ul> |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |
| <b>Estado actual</b>  | Se tuvo por no presentada la denuncia.   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO  |  | EXPEDIENTE 7/2015-PES-CM17 |
|--|--|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 28 de abril de 2015.   |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Mauricio Guerrero González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.  |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Director General de Obras Públicas del Municipio de Irapuato y/o quien resulte responsable.  |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, consistente en la promoción de programas municipales.  |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.  |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja firmado por el ciudadano Mauricio Guerrero González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral.</li> <li>• El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 7/2015-PES-CM17, se admite y se ordenan diversos requerimientos.</li> <li>• El 5 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a Radio Grupo Antonio Contreras.</li> <li>• El 6 de mayo de 2015, se notificó el auto de fecha 29 de abril de 2015 al denunciante. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato la respuesta al requerimiento formula a Radio Grupo Antonio Contreras.</li> <li>• El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar al denunciado y citar a audiencia de pruebas y alegatos a las partes.</li> <li>• El 12 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de fecha 8 de mayo de 2015.</li> <li>• El 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se dictó proveído en el que se niega el dictado de medidas cautelares y se ordena remitir expediente e informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 22 de mayo de 2015, se notificó acuerdo del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual se ordena registrar y turnar el expediente con la clave TEEG-PES-45/2015.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se notificó auto por medio del cual el Tribunal acordó recabar un acta complementaria a la diligencia de pruebas y alegatos, para el único efecto que de que se desarrollara prueba técnica.</li> </ul> |                            |

|                           |  |  |
|---------------------------|--|--|
|                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 5 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha primero y dos de junio de dos mil quince, dictados por el Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |  |
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Cesación de actos constitutivos de relaciones a la normatividad electoral.   |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento Especial Sancionador   |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>  | Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para que se determinara su procedencia.                             |
|                           | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | El Consejo Municipal determinó la improcedencia de las medidas cautelares al ser hechos futuros de realización incierta. |
| <b>Estado actual</b>      | Sentencia definitiva.  |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO</b>  |   | <b>EXPEDIENTE 8/2015-PES-CM17</b> |
|--|---|-----------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 29 de mayo de 2015.   |                                   |
| <b>Denunciante</b>   | José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.   |                                   |
| <b>Denunciado</b>  | Rosario Robles Berlanga en su carácter de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Claudia Brígida Navarrete Aldaco, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.   |                                   |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.   |                                   |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.  |                                   |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de mayo de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el ciudadano José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se reencauza la denuncia al Consejo Municipal Electoral de Irapuato.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia, se registra bajo el número de expediente 8/2015-PES-CM17, se admite y se ordenan diversos requerimientos para mejor proveer.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, se notificó el referido auto a las partes.</li> <li>• El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 6 de julio de 2015, se llevó a cabo la celebración de dicha audiencia.</li> <li>• El 7 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                                   |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.  |                                   |
| <b>Estado actual</b>   | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |                                   |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO   |  | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM18   |
|---|--|---|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 25 de mayo de 2015   |   |
| Denunciante   | Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso.   |   |
| Denunciado  | José Alberto Vargas Franco, en su carácter de candidato a presidente municipal de Jaral del Progreso por el Partido Revolucionario Institucional.  |   |
| Materia de la queja o denuncia  | Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de campaña en el salón de usos múltiples de la parroquia "San Nicolás de Tolentino".   |   |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 25 de mayo de 2015.   |   |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 25 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja signado por el ciudadano Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso.<br/>En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia.</li> <li>El 26 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ocular por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral.</li> <li>El 28 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el contenido del auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso.<br/>En esa misma fecha, se corrió traslado al denunciado con copia certificada del auto de referencia, así como del auto de inspección.</li> <li>El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>El 1 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>El 8 de junio de 2015, se notificó acuerdo por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral ordena registrar y turnar el expediente con la clave TEEG-PES-56/2015.</li> </ul> |   |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente      | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.   |   |
| Medidas cautelares  | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Inspección del lugar de los hechos.   |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador.   |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que</i>  | Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia |

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
|                      | <i>no había lugar a ello</i>   |   |
|                      | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados. |
|                      | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i> | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b> | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO  |   | EXPEDIENTE 03/2015-PES-CM18 |
|--|---|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 5 de junio de 2015  |                             |
| <b>Denunciante</b>   | Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso.   |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Administración Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato 2012-2015 y/o de quien o quienes resulten responsables.  |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de entrega de material para construcción.   |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.  |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 5 de junio 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja signado por el ciudadano Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal.<br/>En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia. Así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar el emplazamiento en tanto se obtuviera información de la investigación preliminar. De igual manera se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral.</li> <li>• El 6 de junio de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído.</li> <li>• El 8 de junio de 2015, mediante el oficio CM-018/003/2015 se solicitó información al Presidente Municipal de Jaral del Progreso.</li> <li>• El 10 de junio de 2015, se contesta oficio por parte de la Presidencia Municipal de Jaral del Progreso.<br/>En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene al Director de Desarrollo Social y Humano, por contestando oficio.</li> <li>• El 11 de junio de 2015, se solicita información mediante oficio, al Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento 2012-2015 de Jaral del Progreso.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, se da contestación al oficio por parte del Director de Desarrollo Social y Humano.</li> <li>• El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 4 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.<br/>En esa misma fecha se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                             |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.  |                             |

|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Inspección del lugar de los hechos.   |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento especial sancionador.   |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia                     |
|                           | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>   | Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados. |
|                           | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>                                    | A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>      | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL DE JERÉCUARO</b>   |   | <b>EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM19</b> |
|--|---|-----------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 10 de junio de 2015.  |                                   |
| <b>Denunciante</b>   | Alejandro Díaz López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro.   |                                   |
| <b>Denunciado</b>  | Rogelio Sánchez Galán, en su carácter de candidato a presidente municipal de Jerécuaro por el Partido Verde Ecologista de México y Partido Verde Ecologista de México.  |                                   |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violaciones en materia electoral, consistentes en excesos de gastos de campaña y actos anticipados de campaña.  |                                   |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 11 de junio de 2015.   |                                   |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el escrito de queja signado por el ciudadano Alejandro Díaz López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro.</li> <li>• El 11 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM19, se admite, se emplaza al denunciado y se cita para la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, se notificó al ciudadano Alejandro Díaz López el referido proveído.</li> <li>• El 14 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se deja sin efectos la notificación realizada por el Secretario del Consejo Municipal de Jerécuaro, en virtud de que no cumplió con los requisitos ordenados por el artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y se ordena emplazar nuevamente a las partes.</li> <li>• El 16 de junio de 2015, se notificó el referido proveído.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, mediante proveído se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                                   |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.  |                                   |



|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Estado actual</b> | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. |
|----------------------|---|

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE LEON  |   | EXPEDIENTE 10/2015-PES-CM20 |
|--|---|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 27 de mayo de 2015.   |                             |
| <b>Denunciante</b>   | José Guadalupe Pedroza Cobián, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de León.  |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez; Director del DIF Estatal, José Alfonso Borja Pimentel y Diego Sihúe Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano.  |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violación al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos y entrega de despensas con el logo y slogan del Gobierno del Estado de Guanajuato.  |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 28 de mayo de 2015.  |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito de queja signado por el ciudadano José Guadalupe Pedroza Cobián, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de León.</li> <li>• El 28 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla con el número de expediente 10/2015-PES-CM20, se admite la misma, se reserva el emplazamiento y se formulan requerimientos a distintas autoridades, así mismo se reserva el dictado de medida cautelar.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, se notifica el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 2 de junio de 2015, se giraron los oficios CM20/213/2015, CM20/214/2015 y CM20/215/2015, mediante los cuales se requiere información.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, mediante auto se da cuenta con los escritos de contestación a los requerimientos hechos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Desarrollo Social y Humano y al Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato. Así mismo se niega la medida cautelar solicitada por el denunciante, y se sigue la causa en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato y se les cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 16 de junio de 2015, mediante oficio se informó al Tribunal Estatal Electoral sobre la negativa de la medida cautelar solicitada.<br/>En esa misma fecha, se giró oficio a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral con el fin de solicitar apoyo para realizar emplazamientos.</li> <li>• El 17 de junio de 2015, se remitieron diligencias por parte del Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en apoyo al Consejo referido.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se notificó auto dictado por el Tribunal Estatal Electoral, relativo a la negativa de la medida</li> </ul> |                             |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | cautelar. <ul style="list-style-type: none"> <li>El 19 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>El 23 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |   |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.  |   |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Suspensión de la entrega de despensas.  |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento Especial Sancionador.   |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>   | Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que determinara su procedencia,                               |
|   | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>   | Se negó el dictado de medidas cautelares por considerarse actos consumados, irreparables o de imposible reparación. |
|   | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>  | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE MOROLEÓN  |   | EXPEDIENTE PES/03/2015/CM21 |
|--|---|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 7 de mayo de 2015.  |                             |
| <b>Denunciante</b>   | María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.   |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Jorge Ortiz Ortega, candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Moroleón.  |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.  |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de desechamiento el 8 de mayo de 2015.  |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 7 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, el escrito de queja signado por la ciudadana María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 8 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se desecha la denuncia.</li> <li>• El 9 de mayo de 2015, se remitió informe a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.</li> <li>• El 10 de mayo de 2015, mediante escrito dirigido al Consejo Municipal de Moroleón, se interpuso recurso de revocación por parte de la ciudadana María Magaña Tenorio.</li> <li>• El 11 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se acordó el oficio con el que se interpone recurso de revocación en contra del acuerdo de fecha 8 de mayo de 2015, así mismo se ordena registrarse bajo el número de expediente 01/RR/2015, se desecha el recurso y se ordena reencauzar al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• EL 12 mayo de 2015, se notificó el referido proveído a la ciudadana María Magaña Tenorio.<br/>En esa misma fecha, se notificó el acuerdo de fecha once de mayo de dos mil quince, dictado por el Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se ordena formar el cuadernillo de presidencia respectivo y registrarse con el número 53/2015-CP.</li> <li>• El 21 de mayo de 2015, se notificó acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral por medio del cual se remite copia certificada del acuerdo y se realiza requerimiento.</li> <li>• El 22 de mayo de 2015, el Consejo Municipal de Moroleón da contestación al requerimiento hecho por el Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, se notifica resolución del Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, vista la resolución referida se dicta un nuevo auto por medio del cual se admite la denuncia.<br/>En esa misma fecha se levantó un acta de certificación de hechos para el cercioramiento de la colocación de la propaganda electoral denunciada.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> </ul> |                             |

|   |  |
|---|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de junio de 2015, se notificó el acuerdo de fecha 3 de junio de 2015, dictado por el Presidente del Tribunal Estatal Electoral a través del cual ordena registrar y turnar el expediente con la clave TEEG-PES-54/2015.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presentó recurso de revocación el 10 de mayo de 2015.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, el Tribunal Estatal Electoral dictó resolución por medio de la cual, se revocó el acuerdo de fecha 8 de mayo de 2015, dictado por el Presidente de Consejo Municipal de Moroleón.</li> </ul>   |
| <b>Estado actual</b>  | Sentencia definitiva.  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL DE MOROLEÓN</b>  |   | <b>EXPEDIENTE PES/04/2015/CM21</b> |
|--|---|------------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 2 de junio de 2015.   |                                    |
| <b>Denunciante</b>   | María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón.  |                                    |
| <b>Denunciado</b>  | Jorge Ortiz Ortega, candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Moroleón.  |                                    |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.   |                                    |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 3 de junio de 2015.  |                                    |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, el escrito de queja signado por la ciudadana María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla con el número de expediente PES/04/2015/CM21, se admite la misma y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                                    |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.  |                                    |
| <b>Estado actual</b>   | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |                                    |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA</b>   |  | <b>EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM28</b> |
|--|--|-----------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 25 de abril de 2015.   |                                   |
| <b>Denunciante</b>   | Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.   |                                   |
| <b>Denunciado</b>  | José Herlindo Velázquez Fernández, candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Salvatierra, José Murillo Martínez, Secretario Técnico de la CNC en Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable.  |                                   |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Propaganda ilícita, consistente en entrega de láminas.   |                                   |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 26 de abril de 2015.  |                                   |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral.</li> <li>• El 26 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM28, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos e inspecciones, reservándose el emplazamiento y se da vista al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la solicitud de fiscalizar gastos de campaña.</li> <li>• El 27 de abril de 2015, se requirió a la Confederación Nacional Campesina en Salvatierra a fin de que proporcionara diversa información. En misma fecha, se notificó a la denunciante el auto de fecha 26 de abril de 2015.</li> <li>• El 28 de abril de 2015, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Salvatierra diversa información. En misma fecha, se recibió respuesta por parte de la CNC al requerimiento formulado. Así mismo, se realizan las diligencias de inspección ordenadas en el auto de admisión.</li> <li>• El 29 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, oficio por medio del cual la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, da respuesta al requerimiento formulado. En misma fecha, se realiza inspección ordenada en auto de admisión.</li> <li>• El 30 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se tiene por contestado a la CNC el requerimiento notificado</li> </ul> |                                   |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>el 27 de abril y se le requiere nuevamente diversa información, así mismo al Partido Revolucionario Institucional, reservándose nuevamente el emplazamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 30 de abril a la denunciante.</li> <li>• El 2 de mayo de 2015, se notificaron los requerimientos ordenados en proveído del 30 de abril.</li> <li>• El 3 de mayo de 2015, se recibieron escritos de respuesta a los requerimientos notificados el 2 de mayo de 2015.</li> <li>• El 4 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena nuevo requerimiento a la CNC, notificándose el mismo en fecha 5 de mayo de 2015.</li> <li>• El 6 de mayo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado en proveído del 4 de mayo.</li> <li>• El 7 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados y se les cita a audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 8 de mayo de 2015, se recibió escrito de la denunciante en el que aporta pruebas en el referido procedimiento.</li> <li>• El 9 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de 8 de mayo de 2015.</li> <li>• El 14 de mayo del 2015, se levantó certificación en el sentido de que la audiencia de pruebas y alegatos, no fue celebrada por motivo de la separación provisional de la C. Yolanda Chávez Centeno como presidenta del Consejo Municipal de Salvatierra.</li> <li>• El 17 de mayo del 2015, mediante auto se reprogramó la audiencia de pruebas y alegatos para el día 22 de mayo del presente año.</li> <li>• El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo se presentó prueba superveniente, por lo cual se suspendió la audiencia y se fijó fecha y hora para su reanudación.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, se reanudó la audiencia de pruebas y alegatos y se desahogó la prueba superveniente.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> </ul> |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.   |
| <b>Estado actual</b>  | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA   |  | EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM28 |
|--|--|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 11 de mayo de 2015  |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra   |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a presidente municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.  |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.  |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 12 de mayo de 2015.   |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por el ciudadano Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido órgano electoral. En misma fecha el denunciante aporta prueba con relación a la queja referida.</li> <li>• El 12 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 5/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento y se formula requerimiento al denunciante.<br/>En misma fecha, se notifica al denunciante el referido proveído.</li> <li>• El 18 de mayo de 2015, el representante propietario del Partido del Trabajo da cumplimiento al requerimiento que se le formuló.</li> <li>• El 1 y 2 de junio de 2015, se realizaron los emplazamientos a los denunciados.</li> <li>• El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 8 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> </ul> |                            |
| <b>Estado actual</b>   | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |                            |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| <b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br/>CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA</b>   |   | <b>EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM28 y su acumulado 7/2015-PES-CM28</b> |
|--|---|--|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 12 de mayo de 2015   |  |
| <b>Denunciante</b>   | Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra   |  |
| <b>Denunciado</b>  | Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a Presidente Municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.   |  |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano   |  |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.  |  |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por el ciudadano Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 6/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento y se formula requerimiento al denunciante. En misma fecha se notifica al denunciante el referido proveído.</li> <li>• El 16 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia, se registra y se admite con el número de expediente 7/2015-PES-CM28, ordenándose su acumulación con el expediente 6/2015-PES-CM28, toda vez que en ambos se denuncia a la ciudadana Alejandrina Lanuza Hernández sobre una misma conducta, consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y que provienen de una misma causa.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |  |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución</b>                      | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.  |  |

|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
| <b>correspondiente</b>    |   |   |
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Retiro de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.                                    |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento Especial Sancionador  |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, para que se determinara su procedencia.       |
|                           | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>   | El Consejo Municipal determinó negar la medida cautelar, ya que había concluido la jornada electoral. |
|                           | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>                                    | No fue notificada la presentación de algún recurso.   |
| <b>Estado actual</b>      | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA   |  | EXPEDIENTE 9/2015-PES-CM28 |
|--|--|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 4 de junio de 2015  |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietario del Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.   |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable.  |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en lugar indebido, difusión de propaganda que contiene información falsa, difusión de propaganda electoral que contiene símbolos religiosos y por la entrega de propaganda electoral no textil.   |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.   |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietario del Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 9/2015-PES-CM28.<br/>En ese mismo auto se le requirió al dirigente del Partido Revolucionario Institucional para que manifestara quienes fueron las personas encargadas de colocar la publicidad, así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar los emplazamientos hasta en tanto obtuviera la información requerida. Así mismo en relación a la difusión de la propaganda que contiene información falsa por parte de Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Guanajuato, se desechó la denuncia con respecto a estos hechos, ya que el denunciante carecía de personalidad para accionar. De igual manera se desechó la denuncia con respecto a los hechos referidos a la promoción del candidato del Partido Revolucionario Institucional en su página personal publicitaria de Facebook.<br/>En el referido proveído también la autoridad sustanciadora se declaró incompetente para conocer los actos relativos al debate en donde el candidato del Partido Revolucionario institucional realiza una serie de manifestaciones en relación al asesinato de un sacerdote.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, se notificó el auto de fecha 5 de junio de 2015.</li> <li>• El 10 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se requiere al Presidente del Comité Directivo del Partido</li> </ul> |                            |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Revolucionario Institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de junio de 2015, se dio cumplimiento al requerimiento con número de oficio CMS/059/2015. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene rindiendo en tiempo el informe solicitado por la autoridad sustanciadora, además se ordena emplazar a los demandados en virtud de que ya se tenía la información solicitada.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.   |
| <b>Estado actual</b>  | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN   |   | EXPEDIENTE 002/2015-PES-CM29 |
|--|---|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 31 de mayo de 2015   |                              |
| <b>Denunciante</b>   | Baruc Ygnacio Rodríguez Badillo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión.   |                              |
| <b>Denunciado</b>  | David Vaca Reyna, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión.   |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos   |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 31 de mayo de 2015.  |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión el escrito de queja signado por el ciudadano Baruc Ygnacio Rodríguez Badillo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra y se admite con el número de expediente 002/2015-PES-CM29.</li> <li>• El 10 de junio de 2015, mediante oficios CM029/99/2015, CM029/100/2015, CM029/101/2015 se solicitó información al Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y al Síndico de San Diego de la Unión, Guanajuato.</li> <li>• El 27 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 2 de julio de 2015, se llevó a cabo la referida audiencia.</li> <li>• El 3 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                              |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.  |                              |
| <b>Estado actual</b>   | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |                              |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE   |  | EXPEDIENTE 14/2015-PES-CM3 Y SU ACUMULADO 15/2015-PES-CM3 |
|--|--|---|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 12 de mayo de 2015.  |   |
| <b>Denunciante</b>   | Ma. De los Ángeles Pérez Flores, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal electoral de San Miguel de Allende.   |   |
| <b>Denunciado</b>  | Partido Verde Ecologista de México, candidato de la Coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, José Martín Salgado Cacho.  |   |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Comisión de conductas que contravienen la legislación electoral, propaganda ilícita.   |   |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.   |   |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. De los Ángeles Pérez Flores, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 14/2015/PES-CM3, se admite la misma, se ordena requerir a la denunciante y se reserva a efectuar el emplazamiento a denunciados.<br/>En esa misma fecha, se notifico el referido proveído a la denunciante.</li> <li>• El 14 de mayo de 2015, mediante oficio CM3-SMA-094 se le requirió a la ciudadana Gabriela Bibriesca Rocha para que proporcionara información relativa a la materia de la denuncia.</li> <li>• El 19 de mayo de 2015, mediante auto se admite denuncia 15/2015-PES-CM3 y se procede a decretar la acumulación por conexidad, con el expediente 14/2015-PES-CM3. Así mismo se ordena requerir información los ciudadanos Alfonso Sautto Agundis, Agripina Tovar y Ana Francisca.</li> <li>• El 20 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído.</li> <li>• El 21 de mayo de 2015, mediante proveído se dio cuenta con el escrito signado por la parte denunciante, con el que da cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 25 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se dio cuenta con los escritos de contestación a los oficios CM3-SMA-105, CM3-SMA-104, CM3-SMA-107, CM3-SMA-106 emitidos por la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 28 de mayo de 2015, mediante proveído se ordena solicitar apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del</li> </ul> |   |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <p>Estado de Guanajuato, para requerir información de importancia para la sustanciación del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 23 de junio de 2015, se presentó escrito signado por la ciudadana Ma. De los Ángeles Pérez Flores, por medio del cual se desiste de las denuncias presentadas y radicadas bajo los números de expedientes 14/2015-PES-CM3 y su acumulado 15/2015-PES-CM3.</li> </ul> <p>En esa misma fecha, mediante proveído se sobresee el procedimiento especial sancionador.</p> |  |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.  |  |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Suspensión inmediata de la distribución de la propaganda denunciada.   |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente 14/2015-PES-CM3  |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>  | El Consejo Municipal se reservó el pronunciamiento de medidas cautelares hasta en tanto se realizara la investigación preliminar ordenada. |
| <b>Estado actual</b>  | Procedimiento sobreseído.   |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL II DE SAN LUIS DE LA PAZ   |  | EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDII |
|--|--|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 3 de junio de 2015.  |                             |
| <b>Denunciante</b>   | Raúl Alejandro Hernández Garnica, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Distrital II, del Partido Revolucionario Institucional.  |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Congreso del Estado de Guanajuato, Partido Acción Nacional y Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, representado por el Diputado Martín López Camacho.   |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Presuntas violaciones en materia electoral. Realización de pinta de barda con el emblema del Partido Acción Nacional, destacando supuestos logros de su Grupo Parlamentario.   |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 3 de junio de 2015.   |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral II de San Luis de la Paz, el escrito de queja signado por el ciudadano Raúl Alejandro Hernández Garnica, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Distrital II, del Partido Revolucionario Institucional.<br/>En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se radica la referida denuncia, se registra con el número de expediente 1/2015-PES-DII, se admite, se ordena realizar inspección, se requiere al Presidente del Directivo del Partido Acción Nacional en Xichú, Guanajuato y se reserva efectuar el emplazamiento hasta en tanto se obtuviera la información que resultara de la investigación preliminar.</li> <li>• El 4 de junio de 2015, se notificó el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, mediante oficio DII/ 02/2015 se formuló requerimiento al Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Xichú.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, mediante oficio DII/02/2015 se hizo requerimiento al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se recibió oficio por parte del Presidente del Comité del Partido Acción Nacional, mediante el cual se deslinda de cualquier acto relacionado con la pinta de la barda referida.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se desecha la referida denuncia en virtud de que no se constató que la barda había sido pintada en el proceso actual.</li> </ul> |                             |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |   |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro inmediato de la propaganda.  |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i> | Procedimiento especial sancionador  |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>   | El Consejo Distrital II determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares. |
| <b>Estado actual</b>  | Queja desechada.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL III DE LEÓN   |   | EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDIII |
|---|---|------------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 12 de mayo de 2015.   |                              |
| Denunciante   | Miguel Hernández González, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral III de León.   |                              |
| Denunciado  | Presidente Municipal de León y/o quien resulte responsable.   |                              |
| Materia de la queja o denuncia  | Propaganda gubernamental en espectaculares y bardas.  |                              |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.  |                              |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral III, el escrito de queja signado por el ciudadano Miguel Hernández González, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se radico la referida denuncia, se registró con el número de expediente 01/2015-PES-CDIII, se ordena la realización de diligencias preliminares, se admite, se reserva el emplazamiento y el dictado de la medida cautelar.</li> <li>• El 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada en el auto de admisión. En misma fecha se notificó el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 18 de mayo de 2015, se le comunicó al Tribunal Electoral el desechamiento del hecho tercero al no precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar.<br/>En esa misma fecha, mediante oficio 68/DISIII/2015, se solicitó información al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de mayo de 2015.</li> <li>• El 19 de mayo de 2015, se recibió escrito por medio del cual se da contestación al oficio 68/DISIII/2015.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, se tienen cumpliendo en tiempo y forma los requerimientos hechos mediante los oficios 71/DISIII/2015 y 72/DISIII/2015.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, se señaló fecha y hora para llevar a cabo una segunda diligencia de inspección, a efecto de que se determine si ha sido borrada la publicidad denunciada.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada, y se ordena emplazar a la persona en contra de quien se continuó la causa, Francisco Javier García Rentería, encargado de despacho de la Dirección General de Obra Pública.</li> </ul> |                              |

|                           |  |   |
|---------------------------|--|---|
|                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de junio de 2015, se comunicó al Tribunal Estatal Electoral el contenido del auto de fecha primero de junio, en donde se niega la medida cautelar solicitada.</li> <li>• El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 7 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral.</li> </ul> |   |
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro inmediato de la propaganda denunciada.   |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador  |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>   | El Consejo Distrital III determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.  |
|                           | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | El 1 de junio de 2015, se negaron las medidas cautelares en virtud de que, derivado de las constancias que obraban en los expedientes, ya había sido borrada la barda materia de la queja.    |
|                           | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>  | El 29 de mayo de 2015, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados. |
| <b>Estado actual</b>      | Sentencia definitiva.  |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL IV DE LEÓN   |  | EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDIV |
|--|--|-----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 21 de mayo de 2015.  |                             |
| <b>Denunciante</b>   | Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral IV de León.   |                             |
| <b>Denunciado</b>  | Johan Dávalos Rico candidata a la diputación del Distrito IV local en el Estado de Guanajuato, coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.   |                             |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.   |                             |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.   |                             |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral IV de León, el escrito de queja signado por el ciudadano Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral IV.</li> <li>• El 22 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordena diligencia de inspección, se requiere información y se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenada en auto de 22 de mayo de 2015.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, mediante auto se da cuenta con los escritos del ciudadano Carlos Joaquín Chacón Calderón, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Luis Fernando Gómez Velázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y del ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, dando así cumplimiento a los requerimientos de información solicitados. Así mismo se ordena requerir a la persona moral Regie T Internacional S.A de C.V.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, mediante proveído se ordenó requerir de nueva cuenta a la persona moral Regie T Internacional S.A de C.V., en virtud de que no cumplió con el requerimiento ordenado.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, mediante auto se da cuenta con el escrito de contestación al requerimiento formulado mediante oficio CDIVE/106/2015.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria en el Consejo Distrital IV de León, por medio de la cual</li> </ul> |                             |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <p>se determinó la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 2 de junio de 2015, se notificó a las partes el acuerdo CDIVE/003/2015.</li> <li>• El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección, para constatar el retiro de la propaganda denunciada.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, mediante auto se ordenó emplazar a los denunciados y se les citó para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |   |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |   |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro de inmediato de la propaganda denunciada.  |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador  |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>   | Se turnó al Consejo Distrital IV de León el dictado de medidas cautelares.  |
|   | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria en el Consejo Distrital IV de León, por medio de la cual se determinó la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada. |
|   | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>  | El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda denunciada.  |
|   | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución</i>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
|                      | <i>correspondiente</i>                  |  |
| <b>Estado actual</b> | Remisión al Tribunal Estatal Electoral. |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL V DE LEÓN  |  | EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDV |
|--|--|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 15 de abril de 2015.   |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital Electoral V de León.  |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Virginia Magaña, candidata a diputada local por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.   |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, estaciones del SIT.   |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 16 de mayo de 2015.   |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 15 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, con cabecera en León, el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el respectivo órgano electoral.</li> <li>• El 16 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordenan diligencias de inspección, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 17 de abril de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenadas en auto de 16 de abril de 2015. En misma fecha, se notificó al denunciante el referido proveído, asimismo, se realizaron requerimientos al Partido Verde Ecologista de México.</li> <li>• El 18 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, escrito por medio del cual el Partido Verde Ecologista de México da respuesta al requerimiento formulado.</li> <li>• El 20 de abril de 2015, se notificó oficio al Consejo Distrital Electoral III por medio del cual se exhorta al referido Consejo, a fin de que lleve a cabo diligencia de inspección en un lugar de su competencia, asimismo, se notifica requerimiento a la Dirección General de Movilidad de León.</li> <li>• El 21 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, oficio del Consejo Distrital Electoral III, en el que remite la diligencia de inspección solicitada y oficio de respuesta al requerimiento formulado a la Dirección General de Movilidad, en el cual solicita una prórroga para cumplir con el mismo. En misma fecha, se dicta proveído en el que se concede la prórroga solicitada, notificándose el mismo al día siguiente.</li> </ul> |                            |



- El 22 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital respuesta al requerimiento formulado por parte de la Dirección General de Movilidad.
- El 24 de abril de 2015, se notifican diversos requerimientos en atención a la información otorgada por la Dirección de Movilidad.
- El 27 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, escrito del representate legal de REGIE T INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado.
- El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Distrital de referencia, oficio del representate legal de Corporativo MAO, S.A. DE C.V., por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado.
- El 30 de abril de 2015, se dictó proveído al Registro Público de la Propiedad, a fin de que expida copia certificada del acta constitutiva del Corporativo MAO, S.A. DE C.V., notificándose el mismo día.
- El 4 de mayo de 2015, se giró oficio a Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., apercibiéndole a fin de que diera respuesta al requerimiento formulado.
- El 6 mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital, escrito de respuesta al requerimiento formulado a Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.
- El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital respuesta al requerimiento formulado al Registro Público de la Propiedad.
- El 15 de mayo de 2015, se ordenó requerir información a la Dirección de Desarrollo Urbano municipal, y a la Dirección General del Sistema Integrado de Transporte.
- El 19 de mayo de 2015, mediante oficios CDV/057/2015 y CDV/057/2015 se les requirió información al Director General del Sistema Integrado de Transportes y al Director General de Desarrollo Urbano del municipio de León, respectivamente.
- El 20 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral escrito por medio de cual se contesta es oficio CDV/057/2015.
- El 17 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se requiere al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que proporcionara cierta información en el término de veinticuatro horas.
- El 18 de junio de 2015, se dio cumplimiento a dicho requerimiento.
- El 23 de junio de 2015, se presentó escrito a través del cual del denunciante se desiste de la queja.
- El 24 de junio de 2015, se dictó auto en el que se decreta el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador.

**Medidas cautelares**

*Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares*

Retiro de la propaganda gubernamental.

*Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la*

Procedimiento especial sancionador

|                      |  |  |
|----------------------|--|--|
|                      | <i>adopción de tales medidas</i>   |  |
|                      | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i> | El Consejo Distrital V determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares. |
| <b>Estado actual</b> | Procedimiento sobreseído.  |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL V DE LEÓN  |   | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CDV |
|--|---|----------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 21 de mayo de 2015.   |                            |
| <b>Denunciante</b>   | Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital Electoral V de León.   |                            |
| <b>Denunciado</b>  | Virginia Magaña, candidata a diputada local por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.  |                            |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, estaciones del SIT.  |                            |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.  |                            |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V, con cabecera en León, el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el respectivo órgano electoral.</li> <li>• El 22 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordenan diligencias de inspección, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenadas en auto de 22 de mayo de 2015.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con los escritos signados por los ciudadanos, Carlos Joaquín Chacón Calderón, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Luis Fernando Gómez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de León y Amílcar Arnoldo López Zepeda, Director General de Movilidad, por medio de los cuales se les tiene contestando en tiempo y forma los requerimientos. Así mismo se ordena requerir información al Representante Legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, mediante proveído se tiene a la persona moral Regie-T Internacional, S.A de C.V., dando contestación a la solicitud que hizo la autoridad sustanciadora mediante el número de oficio CDV/076/2015.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada.</li> <li>• El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena notificar el acuerdo CDEV/003/2015, en donde se acuerda la procedencia de la medida cautelar solicitada. En esa misma fecha, se notificó a las partes.</li> </ul> |                            |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección para constatar el retiro de la propaganda.</li> <li>• El 15 de junio de 2015, se dio cuenta con los oficios signados por los ciudadanos Luz Quiroz, Gerente de Regie Internacional, S.A de C.V. y el escrito signado por Denis Jean Philippe Rabault, representante legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V. Así mismo se ordenó emplazar al denunciado y se le cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |  |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |  |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro de la propaganda denunciada.  |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador   |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>   | El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada. |
|   | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.   |
| <b>Estado actual</b>  | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |  |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL VI DE LEÓN   |  | EXPEDIENTE 001/2015-PES-CDVI |
|--|--|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 21 de mayo de 2015.  |                              |
| <b>Denunciante</b>   | René Denis Estrada Sotelo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Distrito VI Electoral.  |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Luis Javier Aviña Bueno, en su carácter de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito VI del municipio de León registrado por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.  |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.  |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 21 de mayo de 2015.   |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VI, el escrito de queja signado por el ciudadano René Denis Estrada Sotelo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Distrito VI Electoral.<br/>En esa misma fecha, mediante auto se radicó la referida denuncia, se registró con el número de expediente 001/2015-PES-CVI, se ordenó la realización de diligencias preliminares, se admitió, y se reservó el emplazamiento y el dictado de la medida cautelar.</li> <li>• EL 23 de mayo de 2015, se notificó por comparecencia al denunciante el referido proveído.<br/>En esa misma fecha, mediante proveído se le tuvo a la ciudadana Linda Karina Villafaña Hernández dando cumplimiento al auto de admisión de fecha 21 de mayo de 2015.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se realizó diligencia de inspección, por medio de la cual se constató la existencia de la propaganda electoral denunciada.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, mediante auto se tuvo por dando contestación a los oficios 108/2015/CDVI/IEEG y 109/2015/CDVI/IEEG.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, se acordó girar oficios 116/2015/CDVI/IEEG y 117/2015/CDVI/IEEG.</li> <li>• El 30 de mayo de 2015, se tienen por contestados diversos requerimientos que realizó la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 3 de junio de 2015, se realizó diligencia de inspección por medio de la cual se constató el retiro de la propaganda denunciada.</li> </ul> |                              |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 15 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados, en virtud de que no existen diligencias preliminares pendientes por efectuar, así mismo se cita para la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |   |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b> | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |   |
| <b>Medidas cautelares</b>   | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro de la propaganda gubernamental.  |
|   | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>   | Procedimiento especial sancionador  |
|   | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>   | El Consejo Distrital VI determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.   |
|   | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | El 27 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 001/2015-PES-CDVI.  |
|   | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>  | El 3 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados. |
|   | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>  | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL VII DE LEÓN  |   | EXPEDIENTE 02/2015-PES-CDVII |
|--|---|------------------------------|
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 20 de mayo de 2015.   |                              |
| <b>Denunciante</b>   | Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII   |                              |
| <b>Denunciado</b>  | Daniel Olaf Gómez Muñoz, candidato a diputado local del Distrito VII en el Estado de Guanajuato.  |                              |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.   |                              |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.  |                              |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja signado por la ciudadana Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII.</li> <li>• EL 22 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena registrar, radicar y admitir la denuncia. Así mismo se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección, con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda denunciada, la autoridad sustanciadora se reserva a efectuar el emplazamiento y se requiere información.</li> <li>• EL 25 de mayo de 2015, mediante proveído se tienen por contestando los oficios 088/DISVII/2015, 087/DISVII/2015 y 089/DISVII/2015, dando así cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 29 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Municipal de Planeación, así mismo se acuerda dictar la medida cautelar solicitada.</li> <li>• El 31 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que remita el acuerdo CDVII-IEEG/03/2015, al domicilio oficial de la coalición "Juntos por Servir".</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con la finalidad de constatar el retiro de la propaganda. En esa misma fecha, se notificó auto de fecha 4 de junio de 2015 dictado por el Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se formula requerimiento a la autoridad sustanciadora.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                              |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y</b>  | El 1 de junio de 2015, se presentó recurso de revisión por medio del cual se impugnó la violación al Reglamento de Sesiones, esto en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital VII de León, Guanajuato.  |                              |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <b>el sentido de la resolución correspondiente</b> | El 13 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se sobresee dicho recurso.         |   |
| <b>Medidas cautelares</b>                          | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Retiro de la propaganda denunciada  |
|  | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i>                      | El Consejo Distrital VII determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.  |
|  | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>   | El 29 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares.   |
|  | <i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>   | El 5 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por el denunciado. |
|  | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i> | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>                               | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<br>CONSEJO DISTRITAL VII DE LEÓN   |  | EXPEDIENTE 03/2015-PES-CDVII        |
|---|--|-------------------------------------|
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 23 de mayo de 2015.  |                                     |
| Denunciante   | Mario Hiram Hernández Muñoz, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA  |                                     |
| Denunciado  | Partido Verde Ecologista de México   |                                     |
| Materia de la queja o denuncia  | Hechos que presuntamente vulneran disposiciones a la normatividad electoral local, relativas a la publicidad en un envoltorio de papel.  |                                     |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | Se dictó auto de admisión el 24 de mayo de 2015.   |                                     |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 23 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja signado por el ciudadano Mario Hiram Hernández Muñoz, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena admitir la denuncia, se reserva a efectuar el emplazamiento, se requirió información y se ordenó llevar a cabo diligencia de inspección.</li> <li>• El 27 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la secretaria del Consejo Distrital Electoral VII.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 27 de junio de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                                     |
| Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente      | Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.   |                                     |
| Medidas cautelares  | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>   | Retiro de la publicidad denunciada. |

|                      |  |   |
|----------------------|--|---|
|                      | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i> | Procedimiento especial sancionador  |
|                      | <i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>  | En el expediente UT/SCG/PE/MORENA/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015SIQyD 1303 y 1309; partes MORENA y PRD vs PVEM, se declararon procedentes las medidas cautelares en la sesión de fecha 22 de febrero de 2015, en relación a la colocación, entrega y distribución de posters, papel grado alimenticio (tortillas), así como de las papeletas personalizadas. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral notificó el acuerdo de medidas cautelares al PVEM. |
| <b>Estado actual</b> | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.  |   |

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR   |  | EXPEDIENTE 14/2015-PES-CG |
|--|--|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |  |                           |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 13 de mayo de 2015.  |                           |
| <b>Denunciante</b>   | Martín Reyna Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.   |                           |
| <b>Denunciado</b>  | Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez; Presidenta del DIF Estatal, Ma. Eugenia Carreño de Márquez; Director General del DIF Estatal, Alfonso Borja Pimentel; Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; Diego Sinúe Rodríguez Vallejo y/o quien resulte responsable.  |                           |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, entrega de despensas.   |                           |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 14 de mayo de 2015.   |                           |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 13 de mayo del 2015, se recibió escrito en la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, escrito signado por el ciudadano Martín Reyna Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.</li> <li>• El 14 de mayo del 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar y registrar el expediente con el número 14/2015-PES-SG, se admitió, se requirió información al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal de Guanajuato y se reservó el dictado de la medida cautelar solicitada manifestando que se acordará lo conducente una vez realizadas las investigaciones preliminares.</li> <li>• El 15 de mayo del 2015, se notificó el referido proveído al denunciante.</li> <li>• El 21 de mayo del 2015, se dictó auto por medio del cual se dio cuenta con el oficio signado por el ciudadano Antonio Alexis Gómez Juárez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento ordenado.<br/>En ésa misma fecha, se declaró improcedente el dictado de una medida cautelar, en razón de que no se tiene programada la entrega de despensas en el mes de mayo y junio del presente año. Asimismo, se ordena emplazar únicamente al ciudadano José Alfonso Borja Pimentel, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y se le cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 25 de mayo del 2015, se llevó a cabo la diligencia de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 26 de mayo del 2015 se comunicó al Tribunal Estatal Electoral y a Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Guanajuato la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.<br/>En esa misma fecha, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal.</li> </ul> |                           |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y</b>  | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.   |                           |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>el sentido de la resolución correspondiente</b> |   |  |
| <b>Medidas cautelares</b>                          | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Resguardo y decomiso de las despensas que el DIF Estatal de Guanajuato se encuentra entregando a los guanajuatenses.   |
|  | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento Especial Sancionador.  |
|  | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que la autoridad sustanciadora de acuerdo con su informe recabado desprendió que no se tiene programada la entrega de despensas en lo que resta del mes de mayo y junio del presente año, ya que las mismas se entregan de forma bimestral y las correspondientes al tercer bimestre de éste año serían entregadas hasta el mes de julio. |
|  | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>                                    | A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.   |
| <b>Estado actual</b>                               | Sentencia definitiva.   |  |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  |   | EXPEDIENTE 16/2015-PES-CG y su acumulado 25/2015-PES-CG |
|---|---|---|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL   |   |   |
| Fecha de presentación de la queja o denuncia  | 20 de mayo de 2015.   |   |
| Denunciante   | Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  |   |
| Denunciado  | Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y/o contra quien resulte responsable.  |   |
| Materia de la queja o denuncia  | Violación al principio de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos.   |   |
| Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia | El 14 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se le da tramitación abreviada o sumaria, con el fin de resolver en plazos breves, las presuntas infracciones que incidan en el proceso electoral.  |   |
| Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de mayo de 2015, visto el proyecto del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, celebrada el día veinte de mayo del año en curso, en la que se desahogó el tercer punto del orden del día, relativo a la presentación de un informe a los integrantes de esa Comisión sobre la difusión de notas periodísticas publicadas en páginas web que en lo medular señalan, que el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, ha estado ofertando trabajos a nombre de esa Secretaría y a beneficio del Partido Acción Nacional, se instruyó al Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que iniciara un procedimiento especial sancionador.<br/>En esa misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 16/2015-PES-CG y se requiere información a efecto de arribar al conocimiento cierto de los hechos.</li> <li>• El 24 de mayo de 2015, se da cuenta con los escritos signados por los ciudadanos, José de Jesús Maciel Quiroz, Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato; por Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y el escrito signado por el ciudadano Enrique Gómez Orozco, Director General de Compañía Periodística Meridiano, S.A de C.V.</li> <li>• El 4 de junio de 2015, mediante auto se decretó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 16/2015-PES-CG y 25/2015-PES-CG.<br/>En esa misma fecha, se ordenó requerir información al Partido Acción Nacional, al Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a la diputada federal Elizabeth Vargas Martín del Campo.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, se da cuenta con los oficios de contestación a los requerimientos UTJCE/758/2015, UTJCE/765/2015 y UTJCE/759/2015 hechos por la autoridad sustanciadora. Así mismo se ordenó requerir información al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.</li> <li>• El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena requerir información a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, mediante oficio DRLP/1546/2015, se da cumplimiento a dicho requerimiento.</li> <li>• El 30 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> </ul> |   |
|   | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |   |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Estado actual</b> | Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG. |
|----------------------|---|

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR   |   | EXPEDIENTE 22/2015-PES-CG |
|--|---|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |   |                           |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 29 de mayo de 2015.   |                           |
| <b>Denunciante</b>   | Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.  |                           |
| <b>Denunciado</b>  | Daniel Campos Lango   |                           |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.   |                           |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 29 de mayo de 2015.  |                           |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio de la cual se instruyó al Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que iniciara un procedimiento especial sancionador en contra del diputado Daniel Campos Lango. Así mismo, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar y registrar la denuncia con el número de expediente 22/2015-PES-CG y se requirió información al Secretario del Congreso del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 2 de junio de 2015, mediante proveído se tiene por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento ordenado en auto de veintinueve de mayo del año en curso, así mismo se ordena diligencia de inspección. En esa misma fecha, se llevó a cabo la diligencia de inspección ordenada y mediante auto se ordena emplazamiento y se notifica al denunciado.</li> <li>• El 5 de junio de 2015, se llevó a cabo la diligencia de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                           |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | El 23 de junio de 2015, se presentó recurso de revisión por parte del Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.   |                           |
| <b>Estado actual</b>   | Sentencia Definitiva.   |                           |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR   |  | EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG |
|--|--|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |  |                           |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 8 de junio de 2015.  |                           |
| <b>Denunciante</b>   | José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral.   |                           |
| <b>Denunciado</b>  | Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.  |                           |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral.   |                           |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015.   |                           |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuario de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en cuanto al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena a las demás autoridades y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.<br/>En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo, para incorporar las subsecuentes actuaciones.</li> <li>• El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015.<br/>En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> </ul> |                           |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.   |                           |



|                           |   |   |
|---------------------------|---|---|
| <b>Medidas cautelares</b> | <i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>  | Remoción de los espectaculares.   |
|                           | <i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>  | Procedimiento Especial Sancionador.   |
|                           | <i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i> | La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento. |
|                           | <i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>                                    | A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.  |
| <b>Estado actual</b>      | Remisión al Tribunal Estatal Electoral.   |   |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR   |  | EXPEDIENTE 29/2015-PES-CG |
|--|--|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |  |                           |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 7 de junio de 2015.   |                           |
| <b>Denunciante</b>   | Ciudadano Gerardo Hernández  |                           |
| <b>Denunciado</b>  | Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.   |                           |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Hechos violatorios a la normatividad electoral, consistentes en venta de votos.  |                           |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | El 11 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se requirió al denunciante para que ratificara la denuncia.   |                           |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 7 de junio de 2015, se recibió en la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial, denuncia hecha por el ciudadano Gerardo Hernández.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, se remitió la queja a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 11 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia y registrarla bajo el número de expediente 29/2015-PES-CG, así mismo se le requirió al denunciante para que ratificara su voluntad de presentar la denuncia y se le notificó por correo electrónico el referido proveído.</li> <li>• El 12 de junio de 2015, se comunicó el referido proveído a la Coordinación Operativa de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.</li> <li>• El 28 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se tiene por no formulada la queja, en virtud de que el denunciante no se presentó a ratificarla.</li> </ul> |                           |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.   |                           |
| <b>Estado actual</b>   | Se dictó proveído en el que se tiene por no formulada la denuncia.   |                           |

| PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR   |   | EXPEDIENTE 32/2015-PES-CG |
|--|---|---------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |   |                           |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | El 29 de junio de 2015.   |                           |
| <b>Denunciante</b>   | María Guadalupe Barrón Almanza.   |                           |
| <b>Denunciado</b>  | Manuel Granados Guzmán, candidato a la presidencia municipal de Valle de Santiago por el Partido Acción Nacional.   |                           |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Uso de recursos de propiedad del Estado de Guanajuato, violaciones a la Ley de Ecología y Medio Ambiente, colocación de propaganda en bardas sin consentimiento de sus propietarios y entrega de materiales de construcción.  |                           |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se desecha la denuncia.   |                           |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, escrito por medio del cual la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, remite escrito de queja presentado por la ciudadana María Guadalupe Barrón Almanza.</li> <li>• El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar y registrar la denuncia. Así mismo se desecha la queja, ya que el denunciante no narró de manera clara y precisa los hechos en los que sustenta su denuncia, refirió hechos que no constituyen una violación en materia electoral y no acompañó las pruebas conducentes.</li> <li>• El 6 de julio de 2015, se comunicó al Tribunal Estatal Electoral y a la Comisión de Quejas y Denuncias el referido desechamiento.</li> </ul> |                           |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.  |                           |
| <b>Estado actual</b>   | Queja desechada.  |                           |

| PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  |  | EXPEDIENTE 8/2015-PSO-CG |
|--|--|--------------------------|
| UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  |  |                          |
| <b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>  | 3 de julio de 2015.  |                          |
| <b>Denunciante</b>   | Moisés Ibarra Saucedo.   |                          |
| <b>Denunciado</b>  | Antonio Arredondo Muñoz, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Salamanca por el Partido Acción Nacional.   |                          |
| <b>Materia de la queja o denuncia</b>  | Rebase de topes de gastos de campaña.  |                          |
| <b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b> | Se dictó auto de desechamiento el 3 de julio de 2015.  |                          |
| <b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de julio 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, escrito signado por la ciudadana Patricia Moreno Botello, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Salamanca, mediante el cual remite escrito de queja del ciudadano Moisés Ibarra Saucedo.<br/>En esa misma fecha, mediante proveído se desecha la referida denuncia y se ordena reencauzarla a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• El 4 de julio de 2015, se remitió la denuncia al Instituto Nacional Electoral.</li> </ul> |                          |
| <b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>      | A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.   |                          |
| <b>Estado actual</b>   | Queja desechada.   |                          |